

LA PLATA, 1 de diciembre de 2011

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13834, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Provincial, el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública, Fuerzas de Seguridad, Entes Descentralizados o Empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones. Supervisa la eficacia de los Servicios Públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias. Desarrolla su actividad con plena autonomía funcional y política, y determina que una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

Que a su vez, la Ley 13.834, regula la organización y funcionamiento de la institución como órgano de garantías, que desarrolla su función concientizando a los habitantes de la provincia en cuanto a la titularidad de los derechos que les asisten, y vigilando el efectivo goce de los mismos.

Que para cumplir sus cometidos, el Defensor del Pueblo lleva adelante distintas acciones de promoción y difusión de derechos, participando, además, de diversas actividades relacionadas con los derechos humanos.

Que las Defensorías del Pueblo son instituciones incipientes en las democracias Latinoamericanas, por ello, su composición como Institución Protectora y Promotora de Derechos Humanos implica hoy día un gran compromiso para definir sus competencias y responsabilidades en el marco de los principios de garantías, independencia y pluralidad.

Que la consolidación del Rol Defensor del Pueblo es una tarea que sólo puede llevarse adelante mediante el intercambio de ideas, la cooperación recíproca, la integración de conocimientos y el desarrollo de programas de investigación interinstitucionales.

Que en el año 2008, dentro del marco de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana se suscribieron conjuntamente entre la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán, la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, las *“REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD”*.

Que la finalidad de las mismas, radica en establecer las bases de reflexión y líneas de actuación que tendrán como destinatarios, en primer lugar, a los poderes públicos, para que promuevan el desarrollo de políticas públicas que garanticen dicho acceso; y, por otro lado, a todos los servidores y operadores del

sistema de justicia, para que otorguen a las personas en condiciones de vulnerabilidad un trato adecuado a sus particulares circunstancias.

Que las Reglas establecen las bases para el tratamiento de los problemas de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad y prevén pautas de tratamiento de la temática para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial.

Que la Sección 2da. Punto 1 apartado (3) de las Reglas, considera personas en condiciones de vulnerabilidad a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, ha implementado áreas específicas de atención a grupos preferentes, a fin de estudiar y brindar asesoramiento a las distintas problemáticas que involucran a estos sectores más desprotegidos.

Que asimismo, desde este Organismo se han celebrado diferentes convenios de asistencia y colaboración recíproca con diferentes Universidades, entre las que se encuentra la UNLP y la UNLZ, que permiten derivar a las consultorías jurídicas gratuitas, las quejas o inquietudes sobre algún tema específicamente jurídico o de actuación en la justicia.

Que esta institución de garantías, con el fin de lograr una mejor atención al ciudadano en la tramitación y resolución de su queja, está realizando

en forma continua diferentes talleres y seminarios temáticos de Capacitación al personal.

Que con la intención de seguir incorporando mecanismos de utilidad y fácil acceso para los ciudadanos, se estudia la forma de implementación, dentro del ámbito de esta Defensoría, de una de las formas de resolución alternativa de conflictos, como es la mediación.

Que la Defensoría tiene como misión la defensa de los derechos humanos, y el trato personal con la ciudadanía, por ello su atención, contención y/o derivación debe ser en cumplimiento de estos estándares internacionales.

Que las Reglas de Brasilia en el capítulo I, sección 3ª establece que “Serán destinatarios del contenido de las presentes reglas (...) d) las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.”

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Adherir a las Reglas de Brasilia sobre “Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, incorporando las mismas como una

pauta de procedimiento para la tramitación de las quejas de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°, Registrar comunicar, y cumplido archivar.

RESOLUCION N° 48/11